



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

**802/2021 y su
acumulado 806/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

04 de abril de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... La inconformidad radica en que el sujeto obligado fue omiso e irresponsable en realizar la entrega de la información...” Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día **04 cuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 31 treintauno de marzo del año en curso, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el 02 dos de abril del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fueron presentado de manera oportuna

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión fueron presentadas el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiunos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud 02493921:

*“Solicito se me proporcione **copias simples** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.*

Solicitud 02402121:

*“Solicito se me proporcione **copias simples** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.*

Solicitud 02494121:

*“Solicito se me proporcione **copias simples en una memoria USB** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.*

Solicitud 02493221:

*“Solicito se me proporcione **copias certificadas** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se*

solicitan.” Sic.

Luego entonces, el sujeto obligado emitió resolución a las solicitudes registradas bajo el folio **02493921, 02402121, 02494121 y 02493221**, en sentido afirmativo parcial el día 31 treintaiuno de marzo del año en curso, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Se hace del conocimiento del ciudadano, que con fecha 03 tres de abril del año en curso, se llevará a cabo la Sesión del Consejo General de este Organismo, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 246 numeral 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, tal y como se puede consultar en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, mismo que se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo:

https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/calendario_integral_20-21_03_dic.pdf

En este sentido, se informe que una vez el Consejo General resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, serán publicados los acuerdos relativos.

Ahora bien, hacemos de su conocimiento que en el hipervínculo que se señala, podrá encontrar el avance en el registro de candidaturas, es importante precisar que los datos se proporcionan con fines exclusivamente ilustrativos y no reflejan aún la información oficial.

<https://iepc.cc/0/sirc21>

...” Sic.

Acto seguido, con fecha 04 cuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso los presentes recursos de revisión vía correo electrónico a este Instituto, mediante los cuales planteó los siguientes agravios:

Recursos de revisión:

“ ...

Me encuentro inconforme con las respuestas emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el absurdo tratamiento que les dio a mis solicitudes de información, lo cual estimo se realizó de manera dolosa o malintencionada por tal de no entregar ningún documento de los que solicité.

Además de la mala fe, advierto ineficiencia técnica en el tratamiento de las solicitudes de información. No hay comprensión certera del tratamiento de una solicitud de información conforme lo establece la Ley de Transparencia.

La primera molestia es por no entregarme absolutamente nada de la información que pedí. El Instituto electoral no me entregó la información que le solicité y ni siquiera se pronunció respecto a la procedencia de la misma. No me señaló si la información existía o no existía, simplemente me indicio otro tipo de señalamientos que no tenía nada que ver con lo que yo pedí.

“ ...

Considero muy grave este tipo de artimañas que se realizan para dilatar y para no

entregar la información que la ciudadanía les está pidiendo...” Sic.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se tuvo por recibido el informe de ley que remitió la Directora de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día 15 quince de abril, al tenor de los siguientes argumentos:

4. Por lo anterior, precisamos en primer término que, de inicio, se dio respuesta a la solicitud en sentido **Afirmativo parcialmente**, pronunciándonos de manera categórica en el sentido de que a la fecha de la presentación de las solicitudes de información, no se había resuelto la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco⁴, motivo por el cual se informó que una vez que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas, serían publicados los acuerdos correspondientes.

En ese sentido, señalamos el hipervínculo donde son consultables los acuerdos del Consejo General de este Instituto, que resuelven las solicitudes de registros de las diversas candidaturas, para el proceso electoral concurrente 2020-2021: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2021-04-03-0>

Ahora bien, es preciso mencionar que los partidos políticos podrán solicitar la sustitución de sus candidatos, por renuncia de estos, hasta treinta días antes al de la elección; y por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos, hasta un día antes al de la elección; de conformidad al artículo 250, párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Jalisco⁵.

5. No obstante lo anterior, y en aras de la máxima transparencia, se hace del conocimiento del recurrente que se adjuntan al presente las primeras 20 veinte copias simples correspondientes a la información solicitada, por cada una de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁶, dando un total de 60 copias simples de manera gratuita en la versión pública correspondiente, dejando el resto a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior es así dado que el ahora recurrente solicitó documentos que contienen información de carácter confidencial, bajo la modalidad de Reproducción de Documentos (copias simples y copias certificadas) y a su vez, el artículo 89.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la reproducción de

documentos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando el sujeto obligado determine que no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida.

Luego entonces, en lo que respecta a las copias certificadas se hace de su conocimiento, que las mismas quedan a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021⁷.

Finalmente en lo que relativo a las copias simples en memoria USB, se hace de su conocimiento que las mismas serán proporcionadas en las instalaciones de este Instituto, es preciso mencionar que derivado de la contingencia sanitaria por el virus COVID-19, en el Instituto Electoral implementamos un protocolo de seguridad e higiene, por lo cual le solicitaríamos que se comunicara a los correos electrónicos transparencia@iepcjalisco.org.mx y/o fabiola.rosas.@iepcjalisco.org.mx con la finalidad de agendar una cita.

...” Sic.

Luego entonces, el día 29 veintinueve de abril del año en curso, se tuvieron presentadas algunas manifestaciones respecto a la vista ordenada en el auto de fecha 22 veintidós de abril del presente año, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Yo no estoy satisfecho con el trámite de la solicitud de información, ni con el contenido del informe de ley remitido por el instituto electoral toda vez que hasta la fecha no me ha sido entregada la información que solicité.

Como bien lo expresé en mi recurso de revisión, me encuentro inconforme con el

tratamiento que el Instituto Electoral realizó a mi solicitud información, pues sin preocupación alguna y sin garantizar mi derecho acceso al información dejó de entregarme todo lo que pedí, sin ninguna justificación.

Así mismo como se desprende del contenido del informe de ley, continúa sin entregarme la información, bajo la promesa de poderme la entregar previo pago de los derechos correspondientes, sin decirme el número total de hojas que tengo que pagar, sin hacerme el cálculo de la reproducción de los documentos, y bajo la promesa de entregarme la información en la USB una vez que solicité una cita a un correo electrónico que me ponen en su informe de ley,

Les comento que aún me encuentro y satisfecho toda vez que a la fecha no me ha sido concedida la cita para acceder a los documentos en la USB, no obstante que ya envié el correo electrónico para solicitarla.

Asimismo me encuentro insatisfecho porque el Instituto no me hizo el cálculo de los documentos y el cálculo del pago que tengo que realizar.

...” Sic.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se ordenó que los **recursos de revisión 806/2021**, se acumularan al diverso **802/2021** ello es así dado que dichos medios de impugnación fueron presentados por el mismo recurrente, en contra del mismo sujeto obligado, por la misma solicitud de información.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio 7695/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió un informe en alcance, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

3.- Ahora bien, en aras de la máxima transparencia y como Actos Positivos, es que se rinde el presente informe en alcance, a través del cual se hace de su conocimiento, que con fecha 07 de mayo de 2021, se remitió a la parte recurrente un correo electrónico través del cual se le informó la fecha y hora en las cuales podría acudir a las instalaciones de este sujeto obligado, a efecto de proporcionarle la información solicitada a través de medios digitales (Memoria USB), tal como peticiónó el solicitante, en este sentido, se anexa al presente el acuse de la notificación del correo electrónico referido.

4.- Asimismo, en el correo señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del recurrente la cantidad de fojas en las cuales obra la totalidad de la información peticiónada, así como el costo por concepto de copias certificadas y las copias simples restantes, con el propósito de que el ciudadano se encontrara en condiciones de relizar el pago correspondiente para la entrega de la información en la modalidad de copias simples y copias certificadas.

5.- Finalmente, se informa que con fecha 14 catorce de mayo de 2021, el recurrente acudió a las instalaciones de este sujeto obligado, donde se le proporcionó la totalidad de la información peticiónada en la versión pública correspondiente, de manera digital a su memoria USB, situación que se hizo constar en el Acta Circunstanciada que se adjunta al presente, donde el recurrente manifiesta su conformidad con la información que le fue

proporcionada." Sic.

Cabe mencionar que el sujeto obligado, ajunto las comunicaciones directas con la parte recurrente, mismas que confirman que el sujeto obligado garantizó el acceso a la información, tal y como se observa:

Buen día,

Con el gusto de saludarle, y en atención al correo remitido a esta Dirección de Transparencia el pasado 27 de abril del año en curso, a través del cual solicita le informemos la fecha en la cual puede acudir a las Oficinas de este Instituto a efecto de proporcionarle las copias simples correspondientes a la información solicitada a través del medio digital *Memoria USB*, se hace de su conocimiento, que la entrega de la información, tendrá lugar el día viernes 14 catorce de mayo de 2021, en punto de las 13:00 horas, en la Dirección de Transparencia, ubicada en Av. de los Arcos #27, Colonia Arcos Vallarta, primer piso, para lo cual se le recuerda acudir con su Memoria USB, a efecto de encontrarnos en condiciones de proporcionarle la información solicitada en formato digital, de manera gratuita.

Ahora bien, en lo que respecta a certificación de la información petitionada, se hace de su conocimiento que la misma obra en 4,973 cuatro mil novecientos setenta y tres fojas, por lo que las mismas serán proporcionadas al recurrente, previo pago de los derechos contemplados en el artículo 40, fracción IX, inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021, como se observa a continuación:

Número de Fojas	Precio por foja de conformidad con la Ley de Ingresos:
1	\$ 21.00 veintiún pesos M.N.
4,973	\$104,433.00 ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos M.N.

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que una vez exhibido el recibo de pago por concepto de las copias certificadas solicitadas, las mismas serán proporcionadas dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Finalmente, en lo que respecta a la información solicitada en copias simples, se hace de su conocimiento que la misma obra en 4,913 cuatro mil novecientos setenta y tres fojas, toda vez que las primeras 60 fojas simples fueron proporcionadas al recurrente como Actos Positivos, a través del informe en contestación al Recurso de Revisión 802/2021, por lo que el resto de las copias simples serán proporcionadas al recurrente, previo pago de los derechos contemplados en el artículo 40, fracción IX, inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021; como se observa a continuación:

Número de Fojas	Precio por foja de conformidad con la Ley de Ingresos:
1	\$ 0.50 cincuenta centavos M.N.
4,913	\$2,456.50 dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos M.N.

De la misma forma se reitera que una vez exhibido el recibo de pago por concepto de las copias simples solicitadas, las mismas serán proporcionadas dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. - En las Instalaciones de este Organismo Electoral, correspondiente a la sede ubicada en la Av. Arcos, número 27, Colonia Arcos Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, fecha y hora señalada en el correo electrónico remitido a la parte recurrente el pasado 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno respecto del recurso de revisión número RR 802/2021 y Acumulado 806/2021, a través del cual se hizo del conocimiento de la parte recurrente que la información solicitada, materia del recurso de revisión referido en líneas anteriores, sería proporcionada en formato digital a través de Memoria USB presentada por el recurrente, tal como lo solicitó.

Se hace constar que en el desahogo de esta reunión se encuentra presente Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quien se identifica con credencial para votar oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector cuyos rasgos fisionómicos concuerdan con quien la porta, asimismo, se hace constar la asistencia del recurrente de nombre [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] cuyos rasgos fisionómicos concuerdan con quien la porta; quien por su parte, manifiesta bajo protesta de decir verdad haber presentado las solicitudes de información materia del recurso de revisión 802/2021 y Acumulado 806/2021 y a su vez acompañó las documentales que acreditan la presentación de dichas solicitudes; en este sentido, manifiesta su conformidad con la entrega de la totalidad de la información que fue peticionada a esta Dirección de Transparencia, en formato digital, y que fue transferida a la Memoria USB presentada por la parte recurrente, por lo que, siendo las 13:13 trece horas con trece minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente reunión.-----CONSTE.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado garantizó el acceso a la información en los medios requeridos por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información consistieron en requerir lo siguiente:

Solicitud 02493921:

“Solicito se me proporcione copias simples de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.

Solicitud 02402121:

“Solicito se me proporcione copias simples de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos

para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.

Solicitud 02494121:

*“Solicito se me proporcione **copias simples en una memoria USB** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.*

Solicitud 02493221:

*“Solicito se me proporcione **copias certificadas** de la totalidad de la documentación exhibida para el registro de las planillas y candidaturas de todos los partidos políticos a competir por el cargo en la presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque y las diputaciones locales del distrito 13 y 16 local, así como las determinaciones, acuerdos, requerimientos para la aprobación o desechamiento de las mismas. Es conocido por todos que el registro de candidatos conlleva ciertos requisitos de forma de fondo y documentación que cada partido político presento para consumarlo, mismos que se solicitan.” Sic.*

Luego entonces, con fecha 31 treintaiuno de marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado, en sentido afirmativo parcial, manifestando que se realizara una sesión para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y municipales, informando que una vez que el Consejo resuelva lo anterior, serán publicados los acuerdos relativos, a su vez proporciona una liga electrónica en la que refiere se puede acceder al avance en el registro de candidaturas.

Acto seguido, el recurrente se dolió sobre que el sujeto obligado fue omiso e irresponsable en realizar la entrega de la información.

Por lo que, el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que se le proporcionan las primeras 20 veinte hojas de la información petitionada, a su vez informa que lo relativo a copias simples se entregará la información previo pago de derechos, y finalmente lo que corresponde a la USB le informan que tendrá que realizar una cita a los números o correos proporcionados para hacer entrega de la información.

Ahora bien, una vez notificado a la parte recurrente el informe de ley, el mismo se manifiesta al respecto, refiriendo que no se encuentra satisfecho con lo solicitado, ya que si bien, el sujeto obligado pone a disposición previo pago de derechos la información, el mismo no hace referencia a la cantidad que asciende el mismo, ahora bien referente a la entrega de la información en copias simples a través de USB, manifiesta que envió un correo electrónico para realizar dicha cita, mismo que no fue

contestado por parte del sujeto ahora.

Finalmente, se tuvo por presentado un informe en alcance por parte del sujeto obligado, mismo que refiere que en aras de máxima transparencia y como actos positivos, se hizo del conocimiento que con fecha 07 de mayo de 2021, se remitió a la parte recurrente un correo electrónico a través del cual se le informó la fecha y hora en las cuales podría acudir a las instalaciones del sujeto obligado, a efecto de proporcionarle la información solicitada a través de medios digitales Memoria USB.

Ahora bien respecto a las copias simples restantes y copias certificadas se le notificó la cantidad total a pagar de las mismas. Cabe mencionar que el sujeto obligado proporciona evidencias de que la parte recurrente acudió a las instalaciones para recibir la información solicitada, por los tres medios solicitados, Memoria USB, copias simples y copias certificadas.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado probó mediante capturas de pantalla que puso a disposición a información solicitada, y a su vez la parte recurrente se presentó a la cita para recibir la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **puso a disposición la información en las tres modalidades solicitadas**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

RECURSO DE REVISIÓN: 802/2021 Y SU ACUMULADO 806/2021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

resultaron adecuados.

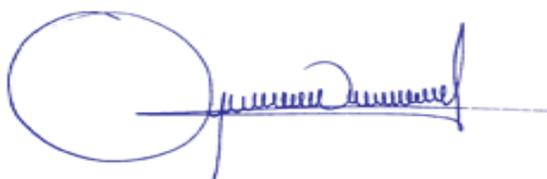
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 802/2021 y sus acumulados 806/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.